

Señores

JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE IBAGUE (REPARTO)

Ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: LEIDY DIANA VASQUEZ MOSOS

Accionados: FISCALIA GENERA DE LA NACION

LEIDY DIANA VASQUEZ MOSOS, con _____ persona mayor de edad, actuando en nombre propio, acudo a su digno despacho con el propósito de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, con el fin de que se me protejan los derechos fundamentales al trabajo, libre escogencia de profesión u oficio, Derecho a la igualdad, derecho al Debido proceso administrativo y los demás que puedan emanar dentro de los hechos que se describe los cuales están siendo vulnerados por la FISCALIA GENERA DE LA NACION en razón de los hechos que a continuación.

I. HECHOS:

PRIMERO: El 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

SEGUNDO: En este proceso, cumpliendo con todos los requisitos, fui aceptado a participar en dicho concurso como aspirante al cargo de SECRETARIO ADMINISTRATIVO II, código OPECE I-306-44-(1), del grupo de fiscalías, modalidad INGRESO.

TERCERO: Superadas todas las etapas del proceso y aprobadas las pruebas exigidas, fui incluido por la Fiscalía General de la Nación en la **Resolución No. 0055 del 15 de febrero de 2024**, mediante la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **SECRETARIO ADMINISTRATIVO II, código OPECE I-306-44-(1)**.

CUARTO: En la **Resolución No. 0055 del 15 de febrero de 2024**, la fiscalía determinó que la suscrita había obtenido un puntaje total en el concurso de 65,77 y me ubico en el puesto N.º 015 de la lista de Elegibles, lista que tiene una vigencia de dos años.

QUINTO: Esta Resolución fue remitida a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, para que adelantara los trámites del estudio de seguridad, nombramiento y posesión de los elegibles en orden de mérito.

SEXTO: Posteriormente, mediante acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, la Fiscalía General de la Nación convoco a un concurso de méritos a fin de "proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" y en dicho acuerdo se observa que la Fiscalía General de la Nación convoca nuevamente a concurso para el cargo de **SECRETARIO ADMINISTRATIVO II**, con un total de 21 para la modalidad de ingreso, desconociendo con este nuevo llamado a

concurrir que hay una lista de elegibles publicada y vigente para proveer ese cargo en la que el suscrito esta seleccionado y en la espera de ser nombrado.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

1 ° **EL MERITO:** Como un criterio constitucional predominante para la designación y promoción de los servidores públicos, como lo establece el artículo 125 de la Constitución Política, de igual manera incluido en el artículo 3° del decreto ley 020 de 2014, como Principio que orienta la carrera de la Fiscalía General de la Nación. El principio del mérito en la función pública en Colombia, se refiere a que, el acceso, permanencia y ascenso en cargos públicos deben basarse en la capacidad, conocimiento y habilidades demostradas por el aspirante, a través de concursos públicos transparentes y abiertos, principio que busca garantizar la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la función pública.

El hecho que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION convoque nuevamente a concurso para cubrir 21 las vacantes de un cargo de **SECRETARIO ADMINISTRATIVO II**, habiendo de por medio una lista de elegibles vigente de la que hago parte en el puesto 015, flagrantemente está vulnerando ese derecho que me gane en el concurso de méritos para ingresar en este cargo. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y el ingreso a ella se hará mediante concurso público, implica esto la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa. Como lo ha establecido la constitución política de Colombia, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y para el caso concreto el decreto ley 020 de 2014, la única forma de ingresar a la carrera administrativa y ascender dentro de la misma es a través de los concursos de mérito.

Por ello se establecieron los concursos, los cuales deben estar regidos por unas normas que son de estricto cumplimiento como los son las mismas convocatorias en las que se seleccionan a las personas por razón de sus méritos y calidades adquiriendo el derecho a ser nombradas en el cargo al que se postula Al convocar a nuevo concurso para el mismo cargo al que aspiro, al que concursé, del que aprobé las pruebas y para el que estoy en lista de elegibles, se me lesiona este derecho fundamental por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

2° **DERECHO A ESCOGER LIBRE PROFESION U OFICIO** El derecho a escoger libremente una profesión u oficio está consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia. Este derecho protege la libertad individual para elegir una actividad laboral sin restricciones, aunque la ley puede establecer requisitos de idoneidad, etc.

La Corte Constitucional ha reconocido la importancia de este derecho como un componente fundamental del derecho al trabajo y al mismo derecho del libre desarrollo de la personalidad. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION me está lesionado este derecho fundamental al no permitirme ocupar un cargo al que libremente he escogido ocupar, pero, contrario al mandato constitucional me está coartando la protección que el estado me debe, Maxime cuando es un derecho que me gane superando todas las pruebas exigidas para aspirar al cargo.

3° DERECHO A DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO: El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra que el derecho fundamental al debido proceso es aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Para el caso concreto, la convocatoria es la norma que rige el proceso de selección y tanto la entidad convocante, como el participante en el concurso deben someterse y cumplir con los lineamientos establecidos en la misma.

Uno de los lineamientos de este concurso es que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años; si la resolución No. 0055 por la cual se publicó la lista de elegibles es del 15 de febrero de 2024, quiere decir que tiene vigencia hasta el 15 de febrero de 2026. La jurisprudencia de la Corte ha dicho que "una lista de elegibles genera en las personas que hacen parte de ella un derecho de carácter subietivo que consiste en ser nombrada en el cargo para el cual se concursó, y dicho derecho está determinado por el lugar ocupado en la lista y las plazas o vacantes a proveer, agrega también que ... las listas de elegibles son inmodificables luego de ser publicadas y quedar en firmes (Sentencia SU-446 de 2011) El artículo 34 del decreto ley 020 de 2014, regula lo que tiene que ver con el desempate que se puede dar en las listas de elegibles, en el caso de aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro proceso de selección y puedan ocupar el mismo puesto, si bien, en el caso particular existen varios aspirantes con el mismo puntaje, lo cierto es que la fiscalía me tiene en el puesto N° 015 en la lista de elegibles, publicada y con carácter de firmeza. Ahora bien, según el nuevo concurso publicado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, se ofertaron 21 vacantes para el cargo de **SECRETARIO ADMINISTRATIVO II**, mismo al que estoy en espera de nombramiento en periodo de prueba, siendo así, DEBE LA FISCALIA DARLE PRIORIDAD A LA LISTA DE LEGIBLE QUE ESTA VIGENTE, PROVEER ESTOS CARGOS, Y LOS QUE HAGAN FALTA CUBRIR, SON LOS QUE DEBE SACAR A CONCURSO y no vulnerar mi derecho adquirido en el concurso anterior.

Es por ello que se vulnera flagrantemente el debido proceso, toda vez que no se está respetando la LISTA DE ELEGIBLES en la que estoy incluida, debiendo ser llamado a ocupar uno de esos 21 cargos vacantes para **SECRETARIO ADMINISTRATIVO II** En oportunidad anterior, mediante sentencia SU-446 de 2011 la corte ya había tratado un caso relacionado con la lista de legibles y determino que el propósito de la lista de elegibles es que se provean las vacantes para los cuales se realizó el concurso, por lo que durante su vigencia solo puede ser usada para ocupar los empleos que queden vacantes en los cargos convocados y no en otros.

Para terminar este punto téngase en cuenta también que el artículo 35 del decreto ley 020 de 2024, declarado exequible mediante la Sentencia C-387 de 2023, proferida por la Corte Constitucional, señala: "Artículo 35. Listas de elegibles. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria. La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley ... "

4° OTROS DERECHOS VULNERADOS: Si existe una lista de elegibles para ocupar un cargo público, y la entidad realiza otra convocatoria que me llamen a ocupar la vacante para la cual concurse, este hecho es violatorio de manera notoria de mis derechos relacionados con la IGUALDAD y la NO DISCRIMINACIÓN, además, también violatorio de posibles derechos laborales, de manera especial cuando existe la obligación legal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION de llamarme a

nombramiento en periodo de prueba por estar en la lista de elegibles, pero la entidad accionada no está cumpliendo, sin justificación válida alguna con los requisitos de dicha convocatoria, que como ya lo afirmo es de obligatorio cumplimiento por las partes vinculadas al proceso de selección. Con este actuar de FISCALIA GENERAL DE LA NACION también me está vulnerando el derecho a la participación en IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EL INGRESO en el proceso de selección y nombramiento. III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Constitución Política de Colombia, artículo 13, 25, 29, 125 Ley 909 de 1994 de carrera administrativa Decreto ley 020 de 2004. Carrera Especial de la fiscalía General de la Nación De más normas, doctrina y jurisprudencia relacionadas con el tema.

III. PRUEBAS:

Documentales:

1. Acuerdo N° 001 del 20 de febrero de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"
2. RESOLUCIÓN No. 0055 del 15 de febrero de 2025 "Por medio de la cual se compone la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO ADMINISTRATIVO II, código OPECE I-306-44-
3. Acuerdo N° 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" (en la tabla del artículo 6 grupo - fiscalía, nivel jerárquico - técnico se puede ver que se convoca para el empleo denominado SECRETARIO ADMINISTRATIVO III un total de __21__ vacantes en la modalidad de ingreso)

IV. ANEXOS:

1. Copia de la tutela para archivo del juzgado.
2. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

V. JURAMENTO:

En cumplimiento con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos.

VI. PRETENSIONES:

Con los fundamentos en los hechos y derechos señalados solicito:

1. Se ordene a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION par que se reconozcan y protejan mis derechos fundamentales solicitados en mi escrito de tutela.
2. Se ordene a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que en un término perentorio me llame a ocupar el cargo de SECRETARIO ADMINISTRATIVO II para el cual concurse, aprobé todas las pruebas y estoy en lista de elegibles.

VII. NOTIFICACIONES

A la entidad accionada:

Fiscalía General de la Nación

Dirección: Avenida Calle 24 No. 52 - 01 (Ciudad Salitre)

Teléfono: +57 601 5702000

Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

En espera de la protección de mis derechos vulnerados.